



REGLAMENTO PARA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS PARROQUIA SANTIAGO DE GUANANDO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio de Cementerio Parroquial de Santiago de Guanando

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- **Que el Artículo 267** de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencia exclusiva la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales
- **Que el Artículo 65** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva de planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales
- Mediante Ordenanza del 5 de agosto del año 2005, el I. Consejo Municipal del Cantón Guano, expide LA ORDENANZA MUNICIPAL MEDIANTE LA CUAL SE NORMA Y SE DELEGA LA ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS DE LAS PARROQUIAS RURALES Y COMUNIDADES A LAS RESPECTIVAS JUNTAS PARROQUIALES
- En este reglamento se entiende por sepultura, cualquier lugar destinado a la inhumación de restos humanos dentro de un cementerio, se incluyen en este concepto:



- g) Llevar un registro de sepulturas, inhumaciones y exhumaciones.
- h) Los demás actos que lleve consigo la administración y gestión ordinaria de un cementerio parroquial.

Artículo 02

Toda actuación de los particulares que incida en la administración del cementerio o en la prestación de servicios en el mismo deberá ser puesta en conocimiento y expresamente autorizada por la autoridad máxima del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

Artículo 03

En ningún caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial será responsable de posibles roturas o sustracción de elementos u ornamentaciones de las sepulturas por parte de personas desconocidas.

Artículo 04

El GADPR de Santiago de Guanando asistido por la Agencia de Regulación y Control Sanitario (ARCSA), podrá dictar normas e instrucciones para su aplicación y administración ordinaria.

III. CONCESIÓN DE SEPULTURAS

Artículo 05

La concesión se hará mediante un contrato de arrendamiento, según el modelo fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, en el que se señalará la localización de la sepultura. El contrato de Arrendamiento deberá ser archivado en los registros de la secretaria del GADPR de Santiago de Guanando

Artículo 06

En los cementerios parroquiales podrán hacerse contratos de arrendamiento de:

- a. Nichos construidos previamente por el GADR de Santiago de Guanando
- b. Espacios para construcción particular de nichos
- c. Lugares en el columbario del cementerio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, como administrador del cementerio, es quien otorga el contrato de arrendamiento de sepulturas (espacios, nichos, y lugares en el columbario), así como la autorización para el traspaso de las mismas, en cualquier supuesto.



Artículo 07

Debe expedirse un contrato de arrendamiento, el mismo que tendrá una validez de 10 años renovables previa cancelación de las tasas correspondientes.

Artículo 08

Ningún contrato de arrendamiento supone enajenación de terreno por parte de la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, ni adquisición de propiedad por parte del concesionario, sino mero derecho de uso, con el alcance y limitaciones que se indican en este Reglamento.

Artículo 09

El contrato de arrendamiento es el título acreditativo del derecho del concesionario, quien deberá conservarla o exhibirla cuando precisará hacer uso de su derecho o a requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial o persona que legalmente le represente.

Artículo 10

El contrato de arriendo que se otorguen por parte del GADPR de Guanando concede el derecho de uso, con las condiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 11

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial designará la sepultura cuando haya de procederse al sepelio inmediato de alguien que no la tenga.

Artículo 12

El concesionario de un espacio (terreno), con derecho a edificar deberá llevar a cabo la obra, en su totalidad, en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha que figure en el contrato de arrendamiento. En caso contrario se extinguirá la concesión, a todos los efectos y sin necesidad de requerimiento alguno, sin derecho sobre la tasa abonada.

Artículo 13

En el supuesto de producirse daños en las instalaciones del Cementerio, en las caminerías o cualquier tipo de infraestructura o bien en las sepulturas, con motivo de la ejecución de cualquier tipo de obras, el titular de las mismas estará obligado a reparar el daño causado.

Artículo 14

Todo titular de una sepultura estará obligado a cambiar de lugar cuando, a juicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, resulte necesario por razones de ampliación o reforma del propio cementerio. En tal caso se facilitará al interesado otro lugar idóneo.



Artículo 15

En caso de clausura legítima del cementerio, no corresponde a los titulares de los espacios y sepulturas derecho alguno de indemnización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Artículo 16

Cuando las sepulturas fueran desatendidas por sus titulares dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, la administración del Cementerio podrá proceder a la demolición previa comunicación al titular, sin derecho a indemnización alguna. En este caso el titular estará obligado al cambio de lugar de los restos inhumados, a su costa, manteniendo el contrato de arrendamiento sobre la nueva sepultura.

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 17

En el caso del art. 16 si el titular no se hace cargo del cambio de lugar de la sepultura, se extinguirá la concesión y los restos quedarán en la fosa común.

Artículo 18

En el supuesto de sepulturas abandonadas y respecto a las cuales se desconozcan los titulares, o su domicilio actual y en las cuales no se hayan efectuado inhumaciones o exhumaciones en los últimos veinte años, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial se reserva el derecho de su reivindicación. Estas unidades podrán ser objeto de nueva concesión.

Artículo 19

La concesión podrá extinguirse también por el reiterado incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Reglamento. En este caso, el GADPR de Santiago de Guanando podrá requerirle al efecto y si transcurridos seis meses desde dicha comunicación no hubiese cumplido sus obligaciones ni manifestado nada al respecto, se entenderá extinguida la concesión con los efectos correspondientes, tanto en cuanto a la sepultura como a los restos inhumados en la misma que pasarán a la fosa común.



V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 20

Los titulares de concesiones tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer los derechos propios de la concesión realizada.
- b) Realizar: inhumación, exhumación o traslado a otro sitio.
- c) Conocer el reglamento y normas de funcionamiento del Cementerio.
- d) Exigir la adecuada conservación y limpieza del recinto.

Artículo 21

Los titulares de concesiones tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conservar el contrato de arrendamiento expedido, o bien, notificar a la mayor brevedad posible su extravío o sustracción.
- b) Conservar en condiciones de seguridad, ornato y limpieza su sepultura.
- c) No realizar obras, de cualquier clase, sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- d) Abonar las tasas o cuotas correspondientes por la prestación de los servicios que se realicen en el Cementerio.
- e) Solicitar autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de cualquier traslado o alteración sobre los restos inhumados (inhumaciones, exhumaciones, traslados o cambios de lugar).
- f) Solicitar autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial para realizar cualquier tipo de traspaso, alteración de la titularidad, o acto de disposición que afecte a la sepultura concedida.
- g) Cumplir el reglamento y normas de funcionamiento del Cementerio

Artículo 22

En todo caso los titulares de tasas indivisas sobre sepulturas responderán solidariamente de todas las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

VI. TRASPASOS

Artículo 23

En caso de permuta de parcelas o nichos, se deben realizar previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

2



VII. DERECHOS Y TASAS

Artículo 24

Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas las siguientes tasas:

Tasa	Tiempo	Valor \$
Arriendo del nicho	10 años renovables	80 dólares
Arriendo del terreno para inhumación	10 años renovables	50 dólares
Arriendo del terreno para construcción: 2m. x 1m. (por nicho construido)	10 años renovables	50 dólares
Arriendo de columbario	10 años renovables	20 dólares

Artículo 25

No es obligación del administrador del cementerio, sino del interesado, el pago de todos los gastos y derechos debidos por inhumación de cadáveres y traslado de cenizas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se registrarán por el mismo, en cuanto sea aplicable en virtud del contrato de arrendamiento concedido.

Segunda

Comunicar a los familiares y titulares de la aprobación del presente reglamento

2



DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este Reglamento estará en vigencia para los dos cementerios pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Guanando.

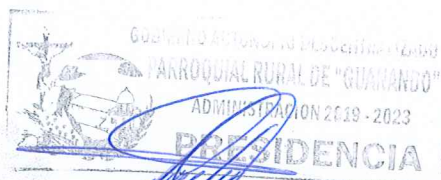
Segunda

Las normas y cuestiones que se planteen sobre el derecho de inhumación o acerca de las sepulturas, o sobre cualquier otro asunto relativo al uso de los cementerios parroquiales, serán resueltas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, en vía administrativa o judicial, sin detrimento de las competencias que correspondan a la jurisdicción ordinaria.

X



Dado y firmada en la parroquia de Santiago de Guanando a los 30 días del mes de abril del 2023. De acuerdo a la **RESOLUCIÓN N°014-GADPR-2023**



Sr.- Desiderio Diaz Barreto

PRESIDENTE DEL GADPR SANTIAGO DE GUANANDO

Ing.- Geovanny Arellano Mazón

VICEPRESIDENTE GADPR GUANANDO

Sr.- Ubigberto Ezequiel Casco Palacios

VOCAL GADPR GUANANDO

Sra.- Dolores Georgina Alvarado Freire

VOCAL GADPR GUANANDO